

**CT-CUM/A-8-2019, derivado del  
CT-I/A-4-2019<sup>1</sup>**

**ÁREA VINCULADA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS E  
INNOVACION ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de marzo de dos mil diecinueve.

**GLOSARIO**

<b>Comité</b>	Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convención</b>	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
<b>DGRHIA</b>	Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa
<b>Ley Federal</b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Ley General</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Comité de Transparencia.
<b>Unidad General</b>	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El dos de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con folio 0330000000419, en la que se requirió lo siguiente:

“1. Solicito copia simple de la versión pública de los recibos de pago de los 11 ministros que conforman la Corte, correspondientes a la primera y segunda quince del mes de noviembre y a la primera quincena de diciembre, todos de 2018.”

---

<sup>1</sup> A su vez, derivado del diverso UT-A/0021/2019.

**SEGUNDO. Resolución del Comité.** El trece de febrero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-I/A-4-2019, resolvió esencialmente lo siguiente:

*[...]*

*Ahora bien, es importante subrayar que en diversas solicitudes recibidas en este Alto Tribunal, la sociedad ha requerido información relacionada con las percepciones de funcionarios de la Suprema Corte de Justicia y en aras de garantizar plenamente el derecho a la información, a la luz del principio de máxima publicidad, este Alto Tribunal ha puesto a disposición del interesado los documentos denominados 'Reporte de incidencias de nómina'.*

*Al efecto, resulta relevante destacar que el Instituto Nacional de Transparencia en sesión de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dentro del recurso de revisión 4825/2016, apuntó que los documentos denominados 'Reporte de incidencias de nómina', contienen todos los rubros que se incluyen en los recibos de pago, entre otros, el periodo correspondiente al pago realizado, el nombre del servidor público, su puesto, el número de cuenta, así como la totalidad de percepciones y deducciones, precisando que constituyen una expresión documental idónea de rendición de cuentas que cumple con el derecho de acceso a la información.*

*Así, tomando en cuenta que del análisis integral de la solicitud, la pretensión del petionario estriba en obtener un documento que contenga las percepciones mensuales de las y los Ministros de la Suprema Corte, se considera que los reportes de incidencia de nómina son un documento idóneo para atender lo requerido.*

*En ese orden, atento al principio de máxima publicidad resulta procedente su entrega al solicitante y se requiere a la DGRHIA, para que, de acuerdo con la normativa de la materia, ponga a disposición en versión pública, los documentos identificados como 'Reporte de incidencias de nómina', correspondientes a las y los Ministros de la Suprema Corte, de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho.*

*Es importante advertir que este órgano colegiado ha determinado que dichos reportes contienen datos de naturaleza confidencial; a saber: **i)** Registro Federal de Contribuyentes, **ii)** número de cuenta bancaria, **iii)** concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales, **iv)** percepción relacionada con su seguro de separación individualizado y **v)** total de percepciones y deducciones, mismos que deberán ser tratados en consecuencia.<sup>2</sup>*

**TERCERO. Notificación de resolución al área vinculada.** El secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-344-2019 de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, notificó al Director de Recursos Humanos, la resolución citada, a fin de que atendiera lo ordenado en dicha determinación.

**CUARTO. Respuesta del área vinculada.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/273/2019, de veinticinco de febrero de dos mil

---

<sup>2</sup> Fojas 5 a 7 del expediente CT-I/A-4-2019.

diecinueve, el Director General de Recursos Humanos contestó lo siguiente:

*[...]*

*En atención al oficio CT-344-2019 de 18 de febrero de 2019, mediante el cual notifica la resolución correspondiente al expediente de Inexistencia de Información CT-I/A-4-2019, emitida por el Comité de Transparencia del Alto Tribunal, en su Tercera Sesión Pública Ordinaria celebrada el 13 de febrero del año en curso, en estricto cumplimiento se acompaña al presente versión pública de 21 Reportes de Incidencias de Nómina de las Ministras y Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Norma Lucía Piña Hernández, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de 2018, así como complemento de la segunda quincena del mes de diciembre de 2018 del Ministro Juan Lus González Alcántara Carrancá.*

*[...]*

**QUINTO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución.

**SEXTO. Seguimiento del proyecto.** En sesión del día de hoy, ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal hizo suyo el proyecto de la presente resolución.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

En principio, se debe tener presente que el Comité es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6°, de la Constitución; 44, fracción I, de la Ley General, así como 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

De la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el trece de febrero de dos mil diecinueve, es posible advertir que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe en supervisar si la DGRH ha dado cumplimiento al requerimiento formulado por este órgano colegiado, consistente en:

Remitir las versiones públicas de los documentos identificados como “Reporte de incidencias de nómina”, correspondientes a las y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil dieciocho.

Al efecto, debe tenerse presente que la DGRH mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/273/2019, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, remitió veintiún documentos identificados como Reportes de Incidencias de Nómina de las Ministras y Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Norma Lucía Piña Hernández, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Alberto Pérez Dayán, correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de diciembre de dos mil dieciocho, así como complemento de la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año, del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Sin embargo, este Comité advierte oficiosamente de la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de enero de dos mil diecinueve, con folio 033000000419<sup>3</sup>, que también se solicitó información sobre las versiones públicas de los recibos de pago de los Ministros que

---

<sup>3</sup> Foja 2 del expediente UT-A/0021/2019.

conforman este Alto Tribunal, correspondientes a la **primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciocho**.

De ahí que tomando en consideración que también es propósito de este Comité, verificar si a partir de la respuesta dada por el área vinculada se atiende el derecho a la información solicitada.

Este Comité considera que el área vinculada no proporcionó los Reportes de Incidencias de nómina de los Ministros y Ministra de este Máximo Tribunal correspondientes a la **primera y segunda quincena de noviembre de dos mil dieciocho**.

Por tanto, atento al principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 44, fracciones I y III<sup>4</sup> de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II<sup>5</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, deberá solicitarse a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, que en un plazo de dos días hábiles, siguientes a la notificación de esta

---

<sup>4</sup> Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

[...]

<sup>5</sup> **Artículo 23**

***Atribuciones del Comité***

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]

resolución, ponga a disposición del solicitante la documentación referida.

En el entendido de que, este órgano colegiado<sup>6</sup> ha determinado que dichos reportes contienen datos de naturaleza confidencial; a saber: **i)** Registro Federal de Contribuyentes, **ii)** número de cuenta bancaria, **iii)** concepto y monto de las deducciones derivadas de sus decisiones personales, **iv)** percepción relacionada con su seguro de separación individualizado y **v)** total de percepciones y deducciones, mismos que deberán ser tratados en consecuencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en los términos expuestos en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; y Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

---

<sup>6</sup> En la resolución emitida el doce de diciembre de dos mil dieciocho en los autos del expediente CT-CUM/A-56-2018 derivado del diverso CT-VT/A-48-2018.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-8-2019 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de marzo de dos mil diecinueve. CONSTE.-